

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aristónico Díaz Conde.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Aristónico Díaz Conde, representado por el Procurador don Alejandro García Yuste, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1958 y 10 de febrero de 1959, sobre señalamiento de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisible del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aristónico Díaz Conde, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar del

9 de diciembre de 1958 y 10 de febrero de 1959, sobre señalamiento de su haber pasivo, sin imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Leganés (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1961, las plazas de los Cuerpos nacionales del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), en la siguiente forma:

	Secretaría		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
Leganés .....	5.ª	30.000	5.ª	27.000	5.ª	24.000

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «La Lumbre» para reforma y ampliación del embalse concedido para el aprovechamiento de aguas discontinuas de las que discurren por el barranco de Soria, en términos de San Bartolomé de Tirajana, Mogán y Tejada (Las Palmas).

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Comunidad «La Lumbre» la autorización solicitada para la reforma y ampliación hasta veintiséis (26) millones de metros cúbicos del embalse concedido para el aprovechamiento con destino al riego de aguas discontinuas del barranco de Soria, en términos municipales de San Bartolomé de Tirajana, Mogán y Tejada (Las Palmas), con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba, suscrito por los Ingenieros de Caminos don Francisco Pérez Cerdá y don Luis Fedriani Isern en 11 de mayo de 1959, con un presupuesto de ejecución material de 131.877.873,91 pesetas. La Comisaría de Aguas de Canarias podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión

en el «Boletín Oficial del Estado», y habrán de quedar terminadas a los diez años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, teniendo el carácter de permanente en el periodo de construcción, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. No podrá comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General.

4.ª Durante la ejecución de las obras se observarán las siguientes prescripciones:

a) Efectuada la excavación correspondiente al zócalo o tapón de fondo y la perforación de las galerías de exploración de las laderas el concesionario avisará por escrito a la Comisaría de Aguas de Canarias para que por ésta, conjuntamente con la Jefatura de Sondeos, se efectúe una inspección de la excavación y galerías. El concesionario habrá de atenerse a las indicaciones que, como consecuencia de esta inspección, se formulen por escrito, en el cual, en su caso, se autorizará el hormigonado del zócalo.

b) Del resultado de la inspección citada en la cláusula anterior se deducirá si son necesarias nuevas inspecciones conjuntas por ambas Jefaturas, en cuyo caso se fijará por escrito al concesionario la forma y condiciones en que tiene que ejecutar los trabajos necesarios para las nuevas inspecciones.

c) Independientemente de las inspecciones citadas en las dos cláusulas anteriores, se efectuarán por la Comisaría de Aguas de Canarias y Jefatura de Sondeos reconocimientos conjuntos al llegar la presa a las cotas 60, 80, 100 y 120 metros sobre el cauce, para lo cual avisará oportunamente por escrito el concesionario.

d) Las zanjas de cimentación en las laderas deberán ser reconocidas por el Comisario de Aguas de Canarias o Ingeniero en quien delegue, sin cuyo requisito no podrá procederse a su hormigonado. De este reconocimiento se levantará acta en la cual conste el resultado del mismo, debiendo atenerse el concesionario a las indicaciones que en ella se formulen.

e) Si el resultado de las inspecciones lo aconsejara la Comisaría de Aguas de Canarias podrá ordenar al concesionario la colocación de referencias en puntos convenientes de la presa o bien la instalación de dispositivos adecuados para medir las deformaciones en los mismos, cuyas mediciones efectuará el concesionario en los plazos que se le indiquen, enviando los resultados a la Comisaría de Aguas de Canarias en la forma que ésta disponga.

f) Las galerías de inspección y drenaje de la presa y los conductos de toma deberán armarse, debiendo presentar el concesionario los planos de detalle a la Comisaría de Aguas de Canarias para su aprobación, salvo que un estudio particular demuestre que dicho armado no es necesario.

g) El concesionario presentará a la Comisaría de Aguas de Canarias para su aprobación, antes de empezar el hormigonado de la bóveda propiamente dicha, el estudio de un sistema ade-